



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 12 de Junio del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.06.2024 20:15:14 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000958-2024-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el Oficio N° 000438-2024-CSJAN-PJPL/HZ-PJ de fecha 6 de junio del 2024, presentado por la magistrada Bessi Yohana Retuerto Tueros, jueza titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante el documento del visto, la magistrada Bessi Yohana Retuerto Tueros, jueza titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita las facilidades del caso para el magistrado Eliseo Basilio Cochachin Mautino, juez del Juzgado de Paz Letrado de Pomabamba (JLP), quien tiene la condición de demandado en el proceso de alimentos y filiación -expediente N° 0638-2023-0-0201-JP-FC-01-, a fin de que asista a la audiencia de toma de muestra de ADN y a la audiencia única programadas para el 24 de junio del 2024, a horas 9:00 a.m., en la sala de audiencia del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, ubicado en el pasaje Coral Vega - sede San Martín de la Corte Superior de Justicia de Ancash. Para cuyo fin, adjunta copia certificada de la Resolución N° 7 del 6 de junio del 2024.

**Tercero.-** Al respecto, se tiene establecido que los magistrados del Poder Judicial se encuentran comprendidos dentro del régimen del Decreto Legislativo N.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, norma que contempla en su artículo 24° que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento".

**Cuarto.-** De esta manera, respecto a la solicitud de la magistrada recurrente se debe tener en consideración que el magistrado Eliseo Basilio Cochachin Mautino labora en la provincia de Pomabamba, por lo que tendría que trasladarse a la ciudad de Huaraz para





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

participar en las audiencias programadas por la magistrada peticionante, lo que necesariamente implicaría que el magistrado precitado se ausente de su centro de labores por el día 24 de junio del 2024; siendo así, estaríamos ante un supuesto de licencia.

**Quinto.-** En esa línea, respecto al primer punto, el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente. El artículo 110° del cuerpo normativo en comento regula sobre las licencias a las que tienen derecho los funcionarios y servidores:

- a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravidez, por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, por capacitación oficializada, por citación expresa: judicial, militar o policial, por función edil de acuerdo con la Ley 23853.
- b) Sin goce de Remuneraciones: Por motivos particulares y por capacitación no oficializada.
- c) A cuenta del período vacacional: Por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

**Sexto.-** En desarrollo a lo expuesto precedentemente y en mérito al caso de autos, cabe indicar que en el ítem 1 del Manual de Licencias y Permisos aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP de 05 de febrero de 1993, se ha establecido como una licencia con goce de remuneraciones a la licencia por citación expresa, precisándose en el punto 1.2.5. que, la referida licencia se concederá al servidor o funcionario que deba concurrir al lugar geográfico diferente al de su centro laboral para resolver asuntos judiciales, militares o policiales, previa presentación de la notificación respectiva. Se otorga por el tiempo que dure la concurrencia más el tiempo de la distancia.

**Séptimo.-** En ese sentido, se debe anotar que la licencia por citación expresa judicial u otra, opera a petición de parte, tal como se desprende de la lectura del punto 1 del Manual de Licencias y Permisos, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP; así también, en el ítem de disposiciones generales del Manual antes señalado, en el punto 1.1.1. se indica que: "El trámite de la licencia se inicia con la presentación de la solicitud simple por parte de la persona interesada dirigida al titular de la entidad o al funcionario autorizado por delegación"; por lo que, resulta imprescindible que el magistrado interesado solicite la licencia a causa de la citación judicial contenida en la Resolución N° 7 del 6 de junio del 2024 del expediente N° 0638-2023-0-0201-JP-FC-01, tramitado en el juzgado a cargo de la magistrada recurrente.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Octavo.-** En adición a lo expuesto, resulta necesario poner de manifiesto que si bien los magistrados tienen la prerrogativa de dirección de los procesos de su competencia y están obligados a impulsarlos de oficio; no obstante existen limitaciones. Además, se debe tener presente que frente a determinada conducta de las partes en un proceso judicial, conforme lo indica el artículo 9° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los jueces tienen la facultad sancionadora, es decir: “Los Magistrados pueden llamar la atención, o sancionar con apercibimientos, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todas las personas que se conduzcan de modo inapropiado, actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosas y en general, cuando falten a los deberes señalados en el artículo anterior, así como cuando incumplan sus mandatos”. Así pues, en el marco de un proceso de filiación, el último párrafo del artículo 171° del Código de Niños y Adolescentes prescribe: “(...) Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada”. Entonces, las partes habiendo sido emplazados válidamente están llamados acudir a la diligencia programada.

**Noveno.-** Estando a lo expuesto, corresponde a este despacho evaluar la petición formulada por la magistrada Bessi Yohana Retuerto Tueros, quien solicita que se le conceda las facilidades del caso al magistrado Eliseo Basilio Cochachin Mautino, a fin de que asista a la audiencia de toma de muestra ADN y a la audiencia única programadas para el día 24 de junio del presente año; al respecto, se advierte que la asistencia del magistrado a las audiencias programadas implicaría una solicitud de licencia por citación judicial, la misma que emana de la manifestación de voluntad expresa del interesado, en este caso del magistrado Eliseo Basilio Cochachin Mautino, pues toda solicitud de licencia es a petición de parte, tal como ha quedado establecido en el punto 1 del Manual de Licencias y Permisos, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, interpretar ello de manera contraria supondría que este despacho conceda una licencia de forma anticipada; la misma que por un lado, no habría sido solicitada, y por otro lado, que se habría concedido pese a no tener conocimiento de la agenda judicial del magistrado, pues se podría estar interfiriendo o generando perjuicios a la labor jurisdiccional. Asimismo, si bien la magistrada como parte de sus prerrogativas, ha dispuesto que se oficie a este despacho a fin de que se brinde las facilidades al magistrado demandado, no se puede asumir la decisión que pueda adoptar la parte interesada, más aun atendiendo a la naturaleza del proceso judicial instaurado en contra del magistrado Eliseo Basilio Cochachin Mautino; situación distinta sería si el magistrado lo hubiera solicitado, frente a lo cual esta Presidencia tiene la facultad de otorgar la licencia correspondiente dentro de los parámetros establecidos por la normativa vigente –antes glosada-; por lo tanto, este despacho debe declarar no ha lugar la solicitud presentada por la magistrada Bessi Yohana Retuerto Tueros.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar no ha lugar** la solicitud presentada por la magistrada Bessi Yohana Retuerto Tueros, jueza titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, respecto a que se brinde las facilidades del caso al magistrado Euseo Basilio Cochachin Mautino a fin de que asista a las audiencias de toma de muestra ADN y a la audiencia única, programadas para el 24 de junio del 2024, tramitadas en el expediente N° 0638-2023-0-0201-JP-FC-01.

**Artículo Segundo.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, magistrada recurrente y demás interesados para los fines de ley.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO GOMERO**  
Presidente de la CSJ de Ancash  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

